



COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

Forma C.G-I-A

UNIDAD DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE
REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES

FOLIO DE INSCRIPCIÓN: 004831

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 20 DE NOVIEMBRE DE 2009

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 9-A FRACCIÓN IX, 64 Y 65 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES; 40 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; 4 FRACCIONES III INCISO B) Y VII, 20, 21 Y 24 APARTADO B DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

RESOLUCIÓN DE PLENO

Resolución aprobada
en Acuerdo: P/190907/476

Sesión: XX ORDINARIA DEL 2007

Fecha: 19 DE SEPTIEMBRE DE 2007

Solicitante de
confirmación de
criterios:

PEGASO COMUNICACIONES Y SISTEMAS, S.A. DE C.V.
BAJA CELULAR MEXICANA, S.A. DE C.V.
CELULAR DE TELEFONÍA, S.A. DE C.V.
MOVITEL DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.
TELEFONÍA CELULAR DEL NORTE, S.A. DE C.V.
GRUPO DE TELECOMUNICACIONES MEXICANAS, S.A. DE C.V.
PEGASO PCS, S.A. DE C.V.

Criterios adoptados:

PEGASO COMUNICACIONES Y SISTEMAS, S.A. DE C.V., BAJA CELULAR MEXICANA, S.A. DE C.V., CELULAR DE TELEFONÍA, S.A. DE C.V., MOVITEL DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., TELEFONÍA CELULAR DEL NORTE, S.A. DE C.V. Y GRUPO DE TELECOMUNICACIONES MEXICANAS, S.A. DE C.V. EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A INTERCONECTARSE Y A SUSCRIBIR EL CONVENIO CORRESPONDIENTE PARA LA INTERCONEXIÓN DE SUS REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES, CON LA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES DE OPERADORA DE COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.

NO HA LUGAR A PRONUNCIARSE RESPECTO A LA ASIGNACIÓN DE NUMERACIÓN LOCAL FIJA A LOS USUARIOS DEL SERVICIO MÓVIL DE RADIOCOMUNICACIÓN ESPECIALIZADA DE FLOTILLAS, POR NO SER UNA CONSULTA REAL Y CONCRETA EN LOS TÉRMINOS EXPRESADOS EN EL CONSIDERANDO TERCERO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN



COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE
REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES

FOLIO DE INSCRIPCIÓN: **004831**

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 20 DE NOVIEMBRE DE 2009

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES

Criterios adoptados:

NO HA LUGAR A PRONUNCIARSE RESPECTO AL EJERCICIO DE FACULTADES DE COBRO DE DERECHOS U OTRAS CONTRAPRESTACIONES, ASÍ COMO, IMPLEMENTAR MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL INTERÉS PATRIMONIAL DEL ESTADO, DEBIDO A QUE TALES PETICIONES NO DERIVAN DE UNA CONSULTA REAL Y CONCRETA, TAL Y COMO SE EXPRESÓ EN EL CONSIDERANDO TERCERO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN

ATENTAMENTE

**EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE REGISTRO DE
TELECOMUNICACIONES EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

ESTHELA ELIZABETH MENDOZA GUERRA, DIRECTORA DE REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES DE LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, SUPLENDO POR AUSENCIA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 7, TERCER PÁRRAFO Y 24, APARTADO B) ÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA MISMA, AL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES DE ESTE ÓRGANO DESCENTRALIZADO



COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

RESOLUCIÓN POR LA QUE EL PLENO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EMITE RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR PEGASO PCS, S.A. DE C.V., PEGASO COMUNICACIONES Y SISTEMAS, S.A. DE C.V., BAJA CELULAR MEXICANA, S.A. DE C.V., CELULAR DE TELEFONÍA, S.A. DE C.V., MOVITEL DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., TELEFONÍA CELULAR DEL NORTE, S.A. DE C.V. Y GRUPO DE TELECOMUNICACIONES MEXICANAS, S.A. DE C.V. (EN LO SUCESIVO, CONJUNTAMENTE, "GRUPO TELEFÓNICA") CON ESCRITO DE 15 DE JUNIO DE 2007.

ANTECEDENTES

I.- Concesiones de las empresas que conforman Grupo Telefónica.

- a) El 17 de julio de 1990, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo, la "Secretaría") otorgó a Baja Celular Mexicana, S.A. de C.V., una concesión para construir, instalar, mantener, operar y explotar una red pública de radiotelefonía móvil con tecnología celular en la región 1.
- b) El 17 de julio de 1990, la Secretaría otorgó a Movitel del Noroeste, S.A. de C.V., una concesión para construir, instalar, mantener, operar y explotar una red pública de radiotelefonía móvil con tecnología celular en la región 2.
- c) El 23 de julio de 1990, la Secretaría otorgó a Telefonía Celular del Norte, S.A. de C.V., una concesión para construir, instalar, mantener, operar y explotar una red pública de radiotelefonía móvil con tecnología celular en la región 3.
- d) El 2 de agosto de 1990, la Secretaría otorgó a Celular de Telefonía, S.A. de C.V., una concesión para construir, instalar, mantener, operar y explotar una red pública de radiotelefonía móvil con tecnología celular en la Región 4.
- e) El 23 de junio de 1998, la Secretaría otorgó a Pegaso Comunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, "Pegaso"), una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio de acceso inalámbrico fijo o móvil.
- f) El 7 de octubre de 1998, la Secretaría otorgó a Pegaso nueve (9) concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado para la prestación del servicio de acceso inalámbrico fijo o móvil, en la banda de frecuencias de 1.9 GHz en las nueve (9) regiones en que se dividió el territorio nacional.
- g) El 22 de abril de 2005, la Secretaría otorgó a Pegaso cuatro (4) concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado para la prestación del servicio de acceso inalámbrico fijo o móvil, en la banda de 1.9 GHz en las regiones 3, 5, 7 y 8.
- h) El 5 de junio de 2003, la Secretaría otorgó a Grupo de Telecomunicaciones Mexicanas, S.A. de C.V., una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio de larga distancia.



COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

Asimismo, el 3 de marzo de 2006, la Secretaría modificó dicha concesión autorizando entre otros, el servicio de telefonía local fija.

- II.- **Concesiones de Operadora de Comunicaciones, S.A. de C.V.** El 17 de febrero de 2006, la Secretaría otorgó a Operadora de Comunicaciones, S.A. de C.V., (en lo sucesivo, "OPCOM") una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar entre otros, el servicio local de telefonía inalámbrica fija o móvil en la banda de 3.4 GHz, conforme a los nueve títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico otorgados por la Secretaría el 27 de septiembre de 1999.
- III.- **Escrito de consulta.** El 15 de junio de 2007, el representante legal de Grupo Telefónica presentó ante la Comisión Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, la "Comisión"), escrito mediante el cual somete una consulta en la que solicita se confirme lo siguiente:

- "1. La obligación o no de suscribir un convenio de interconexión con OPCOM, que permita cursar el tráfico de las concesionarias del SMREF de Grupo NEXTEL que operan en la Banda de 850 MHz, en los mismos términos y condiciones aplicables a los concesionarios del servicio local móvil, aún si no cuentan con una autorización expresa para prestar ese servicio.*
- 2. En el caso de que se reconozca a los concesionarios de RMEF (sic) como concesionarios autorizados para prestar el servicio de telefonía móvil en las bandas de 850 MHz, ya sea i) en virtud de una autorización de servicio adicional conforme a lo establecido en la LFT y/o los títulos de concesión correspondientes, o ii) de manera tácita, mediante el mecanismo de arrendamiento de numeración aquí descrito, esa H. Comisión deberá proveer que dichos concesionarios no deberán asignar numeración local fija a los usuarios del SMREF, de tal forma que operen bajo las mismas condiciones que los concesionarios móviles, como es el caso de mis representadas.*
- 3. Las medidas específicas que habrá de adoptar esa Comisión para ejercer su facultad de cobro de derechos y otras contraprestaciones aplicables a las concesionarias del SMREF de Grupo Nextel, así como otras medidas que juzgue pertinentes, para asegurar condiciones equitativas en el uso y explotación del espectro radioeléctrico y garantizar el interés patrimonial del Estado, en el caso de que decida que éstas concesionarias deberán estar sujetas a las mismas condiciones que los concesionarios del servicio local móvil."*

En virtud de los referidos Antecedentes, y



COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia.- En términos del artículo 9-A fracciones X y XVII de la Ley Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, la "LFT"), la Comisión es el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, con autonomía técnica, operativa, de gasto y de gestión, encargado de regular, promover y supervisar el desarrollo eficiente y la cobertura social amplia de las telecomunicaciones y la radiodifusión en México, con autonomía plena para dictar sus resoluciones.

Asimismo, la Comisión cuenta con atribuciones para promover y vigilar la eficiente interconexión de los equipos y redes públicas de telecomunicaciones, así como las que le confieran otras leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Por su parte el artículo 37 Bis del Reglamento Interior de la Secretaría, dispone entre otras atribuciones, que corresponde a la Comisión "interpretar las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en el ámbito de su competencia".

De igual forma, el artículo 9 fracción XIII del Reglamento Interno de la Comisión, faculta al Pleno para establecer la interpretación, para efectos administrativos, de las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas en el ámbito de su competencia. Atento a lo expresado, se considera que la Comisión a través del Pleno resulta competente para desahogar la consulta promovida por el representante legal de Grupo Telefónica, respecto de los temas a que se refiere el antecedente III de la presente Resolución.

Segundo.- Manifestaciones de Grupo Telefónica. En el escrito señalado en el antecedente III de la presente Resolución, Grupo Telefónica manifiesta que OPCOM le ha reiterado la importancia de celebrar los acuerdos de interconexión que permitan la terminación del tráfico del servicio local móvil proveniente de la red de dicha concesionaria. Asimismo, señala que OPCOM le ha manifestado su intención de arrendar numeración a las concesionarias de Grupo Nextel que prestan el servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas (en lo sucesivo "SMREF").

En este sentido, Grupo Telefónica señala que el arrendamiento de numeración móvil no encuadra en los supuestos que motivaron la Resolución P/010305/41 -en la cual se atendió el escrito presentado por Grupo Telefónica el 7 de julio de 2004 en el que denunciaba presuntas irregularidades por parte de las concesionarias de Grupo Nextel, consistentes en la utilización de numeración geográfica asignada por la Comisión a concesionarios de servicio local-. Asimismo, manifiesta que el arrendamiento de numeración móvil implicaría una modificación significativa respecto de las condiciones aplicables a los concesionarios del SMREF. Adicionalmente, menciona que deben considerarse las implicaciones que se derivan de dos condiciones específicas para el caso concreto de la interconexión con OPCOM como operador móvil:

- a) OPCOM actualmente no cuenta con una red móvil, ni es factible que pueda iniciar su despliegue en los próximos meses, pues no existen en el mercado equipos que



COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

permitan prestar el servicio local móvil en la banda de 3.4 GHz.

- b) Las bandas de 850 MHz concesionadas a Grupo Nextel para la prestación del SMREF no cuentan con autorización expresa para prestar el servicio local móvil.

Finalmente, Grupo Telefónica destaca que los efectos prácticos de permitirle a las concesionarias del SMREF de Grupo Nextel arrendar numeración móvil de una filial como OPCOM, son equiparables a autorizarles la prestación del servicio local en la banda de 850 MHz. **Por lo que se deberá asegurar que el Estado ejerza sus facultades de cobro de derechos y otras contraprestaciones y representar condiciones equitativas en el uso y explotación del espectro asignado que permitan una sana competencia en el mercado de servicios móviles.**

Tercero.- Confirmación de criterio.

- a) Respecto al primero de los planteamientos de la consulta formulada por Grupo Telefónica, en el sentido que se le confirme si tiene la obligación o no de suscribir el convenio de interconexión con OPCOM, esta Comisión en términos del artículo 42 de la LFT, considera que los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones tienen la obligación de interconectar sus redes y, a tal efecto, deben suscribir un convenio de interconexión cuando otro concesionario de red pública de telecomunicaciones lo solicite.

Lo anterior, debido a que el mencionado precepto legal establece la obligación de interconexión de redes públicas de telecomunicaciones, no distinguiendo o limitando dicha obligación por los servicios de telecomunicaciones que se presten en las redes de que se trate. Por tanto, al no estar previsto supuesto alguno que permita a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones negarse a celebrar un convenio de interconexión, la suscripción del convenio se torna obligatoria y en su caso, la Comisión quede facultada para resolver incluso las condiciones que no hubieran podido convenirse.

En este orden de ideas, sin prejuzgar sobre las aseveraciones de Grupo Telefónica en el sentido de que OPCOM no cuenta con una red móvil, ni sobre la existencia de tecnología para su despliegue de red, esta Comisión considera que Grupo Telefónica y OPCOM estarían obligados a interconectar sus redes públicas de telecomunicaciones y a suscribir el respectivo convenio de interconexión, con la finalidad de satisfacer el interés público tutelado en el artículo 42 de la LFT. En todo caso las manifestaciones realizadas por Grupo Telefónica serían materia de un desacuerdo de interconexión.

- b) En referencia al segundo planteamiento de la consulta, relativo a *"En el caso de que se reconozca a los concesionarios de RMEF (sic) como concesionarios autorizados para prestar el servicio de telefonía móvil en las bandas de 850 MHz, ya sea i) en virtud de una autorización de servicio adicional conforme a lo establecido en la LFT y/o los títulos de concesión correspondientes, o ii) de manera tácita, mediante el*



COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

mecanismo de arrendamiento de numeración aquí descrito, esa H. Comisión deberá proveer que dichos concesionarios no deberán asignar numeración local fija a los usuarios del SMREF, de tal forma que operen bajo las mismas condiciones que los concesionarios móviles, como es el caso de mis representadas."

Al respecto, esta Comisión considera que las hipótesis planteadas por Grupo Telefónica no constituyen una consulta real y concreta, toda vez que en el escrito de consulta se afirma, sin acreditarlo, que OPCOM ha manifestado a Grupo Telefónica su intención de arrendar numeración a las concesionarias de Grupo Nextel que prestan el SMREF. De lo anterior, se advierte que la consulta de referencia parte de una afirmación que no ha sido comprobada, como lo es, en la especie, que esta Comisión reconozca a los concesionarios de SMREF como autorizados para prestar el servicio de telefonía móvil en sus respectivas redes públicas de telecomunicaciones, siendo que la consulta medular, es si existe obligación legal o no de suscribir un convenio de interconexión con la red de OPCOM empresa concesionaria autorizada para prestar el servicio local de telefonía inalámbrica fija o móvil.

En efecto, Grupo Telefónica pretende que esta Comisión se pronuncie respecto a la autorización del servicio de telefonía móvil para concesionarios de SMREF en las bandas de 850 MHz, bajo el supuesto no acreditado de que éstos arrendarán numeración móvil a OPCOM una vez que éste se haya interconectado con los concesionarios de Grupo Telefónica.

Cabe señalar que tal situación en todo caso, correspondería a un trámite de los concesionarios de SMREF, por lo que la respuesta o confirmación de criterio no sería a Grupo Telefónica. Asimismo, por lo que hace a la pretensión en el sentido de que esta Comisión prohíba a OPCOM asignar numeración local fija a los usuarios del SMREF, no ha lugar a pronunciamiento alguno puesto que OPCOM a la fecha no ha realizado petición alguna, ni se ha manifestado en tal sentido ante esta Comisión.

- c) Por lo que se refiere al tercer planteamiento de la consulta en cuestión relativo a "Las medidas específicas que habrá de adoptar esa Comisión para ejercer su facultad de cobro de derechos y otras contraprestaciones aplicables a las concesionarias del SMREF de Grupo Nextel, así como otras medidas que juzgue pertinentes, para asegurar condiciones equitativas en el uso y explotación del espectro radioeléctrico y garantizar el interés patrimonial del Estado, en el caso de que decida que éstas concesionarias deberán estar sujetas a las mismas condiciones que los concesionarios del servicio local móvil."

Sobre el particular, tal y como se desprende de dicha consulta, esta Comisión no se encuentra en posibilidad de confirmar criterio alguno debido a que la consulta más que una confirmación de criterio, se encuadra en una petición respecto al evento futuro de que esta Comisión decidiera que las concesionarias del SMREF estuvieran sujetas a las mismas condiciones que los concesionarios del servicio local móvil.



COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

Atento a lo expresado resulta evidente que no ha lugar a confirmar criterio alguno, ni para acordar de conformidad lo solicitado por Grupo Telefónica, puesto que su consulta, deriva de una eventual decisión por parte de esta Comisión, para sujetar a los concesionarios del SMREF a las mismas condiciones que los concesionarios del servicio local móvil.

Por lo tanto, no se trata de una consulta real y concreta, es decir, deriva de un supuesto no acreditado que se presume realizará esta Comisión, por lo que no ha lugar a pronunciamiento alguno. Sin embargo, es conveniente hacer notar que esta Comisión al igual que cualquier otra dependencia o entidad de la Administración Pública Federal está obligada a fundar y motivar cualquier acto de autoridad que emita en ejercicio de sus atribuciones.

Con base en lo anterior y además con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 y 36 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 8 fracción II y 9-A fracciones X y XVII de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 1, 2, 3, 13, 16, fracción X, 35, 36, 38, 39 y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 37 Bis, fracciones XIII, XXV y XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y 4 fracción I, 8 y 9 fracción XIII de su Reglamento Interno, el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones resuelve lo siguiente:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Pegaso Comunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V., Baja Celular Mexicana, S.A. de C.V., Celular de Telefonía, S.A. de C.V., Movitel del Noroeste, S.A. de C.V., Telefonía Celular del Norte, S.A. de C.V. y Grupo de Telecomunicaciones Mexicanas, S.A. de C.V. en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley Federal de Telecomunicaciones se encuentran obligadas a interconectarse y a suscribir el convenio correspondiente para la interconexión de sus redes públicas de telecomunicaciones, con la red pública de telecomunicaciones de Operadora de Comunicaciones, S.A. de C.V.

SEGUNDO.- No ha lugar a pronunciarse respecto a la asignación de numeración local fija a los usuarios del servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas, por no ser una consulta real y concreta en los términos expresados en el considerando Tercero de la presente Resolución.

TERCERO.- No ha lugar a pronunciarse respecto al ejercicio de facultades de cobro de derechos u otras contraprestaciones, así como, implementar medidas para garantizar el interés patrimonial del Estado, debido a que tales peticiones no derivan de una consulta real y concreta, tal y como se expresó en el considerando Tercero de la presente Resolución.



COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

CUARTO.- Notifíquese personalmente a Pegaso Comunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V., Baja Celular Mexicana, S.A. de C.V., Celular de Telefonía, S.A. de C.V., Movitel del Noroeste, S.A. de C.V., Telefonía Celular del Norte, S.A. de C.V. y Grupo de Telecomunicaciones Mexicanas, S.A. de C.V., el contenido de la presente Resolución.

Héctor Guillermo Osuna Jaime
Presidente

José Ernesto Gil Elorduy
Comisionado

Gerardo Francisco González Abarca
Comisionado

José Luis Peralta Higuera
Comisionado

Eduardo Rulz Vega
Comisionado

La presente resolución fue aprobada por el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones en su XX Sesión Ordinaria del 2007 celebrada el 19 de septiembre de 2007, mediante acuerdo P/190907/476.